



Expediente: **13200009-A**
Radicado: **AU-02590-2021**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Oficina Jurídica**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **02/08/2021** Hora: **14:55:06** Folios: **4**



AUTO No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES DENTRO DE LA EVALUACIÓN DEL COMPONENTE AMBIENTAL DEL PLAN PARCIAL "LA HEREDIA" A DESARROLLARSE EN SUELO DE EXPANSIÓN URBANO PORCIÓN DEL POLIGONO 34-DE-11 CLÍNICA 1 EN EL MUNICIPIO DE LA CEJA – ANTIOQUIA

EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de las atribuciones legales, estatutarias y funcionales, con fundamento en las Leyes 99 de 1993, 507 de 1999, 1755 de 2015, el Decreto 1077 de 2015 y 1203 de 2017, Resolución de Cornare No.112-1286 de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que mediante escrito con radicado No. CE-11163 de 07 de julio de 2021, el **Municipio de La Ceja**, identificado con Nit. No. 890.981.207-5, a través del Departamento Administrativo de Planeación Municipal, allega a la Corporación información para dar inicio a la revisión y concertación del componente ambiental del Plan Parcial denominado "La Heredia" a desarrollarse en suelo de expansión urbano Porción del Polígono 34DE-11, Clínica 1 en el municipio de La Ceja - Antioquia.

Que a través de Auto No. AU-02300 del 09 de julio de 2021, notificado de manera personal por medio electrónico ese mismo día, se admite la solicitud de evaluación del citado plan parcial.

Que de conformidad a lo anterior, se realizó el análisis técnico de la información allegada, lo que generó el Informe Técnico No. 04487 del 30 de julio de 2021 y en el cual se describen las siguientes:

(...)

"13. CONCLUSIONES:

En relación con las determinantes ambientales:

- *La porción del predio identificado con FMI: 017-8615 que integra el área de planificación del Plan Parcial La Heredia, presentan restricciones ambientales derivadas del Acuerdo 251 de 2011 de Cornare, por el cual se establecen determinantes ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en la jurisdicción, en consideración de que por el costado norte del predio discurre la quebrada sin nombre, afluente de la quebrada San José (Los Terribles) y un afluente tributario de menor magnitud.*
- *El estudio hidrológico e hidráulico realizado con el objetivo de identificar la mancha de inundación asociada al período de retorno $T_r=100$ y determinar la ronda hídrica o zona de protección ambiental asociada a la quebrada sin nombre afluente de la quebrada San José (Los Terribles) presenta inconsistencias e imprecisiones en su formulación, lo cual conlleva a que tanto el estudio hidráulico como la mancha de inundación no sean confiables. Lo anterior corrobora que dicha mancha de inundación no dé cuenta de las reales condiciones de Susceptibilidad Alta a la Inundación que posee el terreno por donde discurre la fuente hídrica (identificadas ampliamente y georreferenciadas en la visita de inspección ocular) y ésta no se encuentra acogida como criterio SAI para el acotamiento de la ronda hídrica, ya que finalmente como ronda hídrica se delimita un buffer de 15 metros desde el eje central de la zona de inundación.*

Por lo anterior, se evidencia un incumplimiento a lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare referente a la incorrecta delimitación de las áreas de protección y conservación ambiental asociadas a la quebrada sin nombre, afluente de la quebrada San José en el Plan Parcial La



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit.890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16 www.cornare.gov.co e-mail: cliente@cornare.gov.co

Heredia, y se evidencia adicionalmente la falta de acogimiento de lo establecido en el Acuerdo 001 de 2018 del PBOT de La Ceja del Tambo, pues los criterios allí plasmados no fueron incorporados adecuadamente en la formulación del Plan Parcial.

- Si bien se evidencian inconsistencias en la delimitación de la zona de protección ambiental o ronda hídrica de la quebrada sin nombre afluente de la quebrada San José (Los Terribles), dichas inconsistencias interfieren únicamente con una infraestructura de movilidad localizada en el costado norte del área de planificación correspondiente a una vía de acceso al proyecto.

Es importante mencionar que la infraestructura de movilidad se constituye en una infraestructura permitida en el interior de las rondas hídricas según lo contenido en el artículo sexto del Acuerdo 251 de 2011 bajo ciertos criterios de diseño y previamente concertadas con la Corporación; no obstante, la formulación del Plan Parcial actualmente carece de las precisiones frente a las intervenciones permitidas en el interior de la ronda hídrica para su justificación de la intervención a la misma con la infraestructura de movilidad referida y en los documentos de formulación no se presenta información relacionada con los diseños y especificaciones técnicas de la vía de interés, por lo cual, Cornare no podrá pronunciarse frente a la posibilidad de intervención de la zona de protección ambiental con dicha obra en la presente concertación ambiental.

Del sistema estructurante natural:

- El área de planificación del Plan Parcial La Heredia identifica adecuadamente la naturaleza de la acequia originada por una derivación de las aguas provenientes de la quebrada sin nombre afluente de la quebrada San José (Los Terribles) y plantea que sobre la misma deberá realizarse un manejo apropiado para la consolidación de los aprovechamientos urbanísticos en acogimiento de la actual situación de flujo de la acequia. No obstante, las medidas de manejo formuladas en el documento ambiental no contemplan el manejo de la acequia mencionada en cada una de las etapas de desarrollo del Plan Parcial, por lo que éstas deberán plantearse e incorporarse en su formulación y diseño. Las medidas de manejo deberán contemplar, entre otros, el desmonte de la infraestructura asociada al almacenamiento de agua que actualmente se localiza en el predio.

De la factibilidad de prestación de los servicios públicos:

- Si bien las Empresas Públicas de La Ceja E.S.P certifica que el proyecto de desarrollo de 451 unidades de vivienda y 32 locales comerciales a consolidarse en el predio identificado con FMI: 017-8615 posee factibilidad para la prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado solicitados teniendo en cuenta el desarrollo de cada etapa del proyecto, no se evidencia claridad respecto al alcance que presenta dicha certificación y si existen condicionantes en la prestación del servicio, en consideración de que posteriormente informan que como alternativa de abastecimiento, el usuario podrá solicitar concesión de aguas a la entidad ambiental para su propia captación, aducción, tratamiento y distribución.”

(...)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 2.2.4.1.1.6 del Decreto 1077 del 2015, establece lo siguiente: "Determinantes ambientales para formulación del plan parcial. La autoridad de planeación municipal o distrital deberá solicitar el pronunciamiento de las autoridades ambientales competentes sobre las siguientes determinantes ambientales, con base en las cuales se adelantará la concertación ambiental:

1. Los elementos por sus naturales, ambientales o paisajísticos deban ser conservados y las medidas específicas de protección para evitar su alteración o destrucción con la ejecución de la actuación u operación urbana.
2. Características geológicas, geotécnicas, topográficas y ambientales del objeto de la solicitud.

3. Las áreas conservación y protección ambiental incluidas y las condiciones específicas su manejo.
4. Factibilidad, cantidad y calidad del recurso hídrico y las condiciones para el manejo integral vertimientos líquidos y de residuos sólidos y peligrosos. (Numeral modificado por Decreto 1478 2013, arto 2).

Parágrafo. El interesado podrá aportar los estudios y documentos que resulten necesarios para sustentar la formulación del proyecto plan parcial en relación con las determinantes ambientales de que trata artículo."

Que el artículo 2.2.4.1.2.3 del Decreto 1077 del 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 1203 de 2017, estipula lo siguiente: "La autoridad de planeación municipal o distrital y la autoridad ambiental competente dispondrán de un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la radicación del proyecto de plan parcial ante la autoridad ambiental, para adelantar el proceso de concertación del mismo y adoptar las decisiones correspondientes relacionadas con los asuntos exclusivamente ambientales.

La autoridad ambiental competente en el proceso de concertación analizará, revisará y verificará que las determinantes ambientales se encuentren debidamente definidas e incorporadas en el proyecto de plan parcial.

Los resultados de este proceso se consignarán en un acta que deberá ser suscrita por los representantes legales o delegados de la autoridad ambiental y de la autoridad de planeación municipal o distrital".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a las observaciones y conclusiones plasmadas en el Informe Técnico No. 04487 del 30 de julio de 2021, se hace necesario que el Municipio de La Ceja, ajuste, modifique y allegue a esta Corporación la información requerida y/o faltante.

Por lo anterior, es necesario que el solicitante, aclare, complemente y ajuste la información requerida; lo anterior teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015: **Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el **petionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo**, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al petionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. REQUERIR al Municipio de La Ceja, identificado con Nit. 890.981.207-5 a través a través de su representante legal señor Nelson Fernando Carmona Lopera o quien haga sus veces, para que dé cumplimiento a los requerimientos emanados del Informe Técnico No. 04487 del 30 de julio de 2021 y remita lo justes **dentro de los siguientes treinta (30) días** contados a partir de la ejecutoría la presente actuación administrativa:

El municipio de La Ceja del Tambo deberá realizar los ajustes pertinentes que permitan verificar la adecuada incorporación de las determinantes ambientales en el planteamiento urbanístico del Plan Parcial La Heredia, como siguen:

- Ajustar la ronda hídrica de la quebrada sin nombre afluente de la quebrada San José – Los Terrible realizando una adecuada incorporación de los criterios contenidos en el Acuerdo 251 de 2011 a partir de la identificación del componente SAI, ya sea a través del ajuste al estudio

hidrológico e hidráulico y la mancha de inundación para $Tr=100$ presentada en la formulación del Plan Parcial o adoptando la ronda hídrica acotada por la Corporación en el presente informe técnico.

El ajuste de la ronda hídrica deberá ser incorporado tanto en los documentos de formulación del plan parcial como en el planteamiento del modelo de ocupación del mismo, realizando las precisiones y claridades respectivas en documentos y cartografía.

En el caso de que se pretenda realizar ajustes sobre la mancha de inundación asociada al período de retorno de los 100 años ($Tr=100$) para la quebrada sin nombre afluente de la quebrada San José – Los Terribles, se deberán considerar las precisiones hidrológicas mencionadas en el presente informe técnico frente al estudio hidrológico, con el objetivo de que los análisis presenten mayor confiabilidad frente al estudio hidráulico y la mancha de inundación, incorporando además las zonas con Susceptibilidad Alta a la Inundación de la fuente de interés, tal como se identificó en el presente informe técnico y los tramos de fuente hídrica tributarios no identificados en los estudios mencionados. Adicionalmente deberán acogerse adecuadamente los criterios contenidos en el Acuerdo 251 de 2011 y el Acuerdo 001 de 2018, considerando que el municipio podrá ser más restrictivo en el acotamiento de la ronda hídrica.

- A partir de los ajustes realizados sobre la ronda hídrica de la quebrada sin nombre afluente de la quebrada San José (Los Terribles) que discurre por el costado norte del área de planificación, y en consideración de que la infraestructura de intervención en el proyecto con la ronda hídrica corresponde a una vía de acceso al proyecto, podrá plantear el acogimiento de los criterios contenidos en el artículo sexto del Acuerdo 251 de 2011 y la concertación de la intervención de la ronda hídrica con la vía. Frente a lo anterior, deberá estar tácitamente expresado en la formulación del plan parcial (documentos, proyecto de decreto, cartografía y planos) y deberá presentar los diseños y especificaciones técnicas de la vía de acuerdo a lo contenido en el artículo sexto del Acuerdo 251 de 2011 de Cornare, de modo que la Corporación pueda pronunciarse frente a la intervención en el presente proceso de concertación ambiental.
- El municipio deberá aclarar frente al alcance de la certificación para la factibilidad de prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado en el área de planificación, en consideración de que no es claro si existen condicionamientos en la prestación de los servicios públicos debido a su mención respecto a la alternativa de abastecimiento de agua a través de la solicitud de permisos de concesión de aguas frente a la entidad ambiental.

Los siguientes requerimientos, si bien no hacen parte de la verificación del cumplimiento a la correcta incorporación de las determinantes ambientales en el instrumento de planificación, deberán ajustarse para asegurar una formulación integral del mismo:

- Complementar las medidas de manejo del mismo con las medidas a tomar para la protección de las rondas hídricas.
- Complementar las medidas de manejo con las actividades específicas por etapas de desarrollo para el manejo de la acequia existente y el agua que discurre sobre la superficie del terreno.

Parágrafo 1º. El anterior plazo se otorga de conformidad con lo estipulado en el artículo 17 de la Ley 1755 del año 2015.

Parágrafo 2º. Los plazos para la concertación del Plan Parcial Santa Ana Parte Baja y determinados en el Decreto 1077 de 2015 se entienden suspendidos hasta que se alleguen los requerimientos o proceda el desistimiento tácito que trata la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. Entregar copia del Informe Técnico No. 04487 del 30 de julio de 2021 al Municipio de La Ceja.



ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al **Municipio de La Ceja**, identificado con Nit. 890.981.207-5 a través a través de su representante legal señor Nelson Fernando Carmona Lopera o quien haga sus veces, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR que frente la presente providencia, procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que lo expidió, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ FERNANDO MARÍN CEBALLOS
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 13200009-A
Proyectó: Sebastián Ricaurte Franco.
Fecha: 30/07/2021

